

Artículo de Impuesto Unificado de Fondo de Pobres, Azar y Espectáculos

Yessica Paola Hoyos Tapia y Andrea Natali Rodelo Bernal

Corporación Unificada Nacional de Educación Superior

Notas del Autor

Yessica Paola Hoyos Tapia y Andrea Natali Rodelo Bernal, Facultad de Contaduría Pública,  
universidad CUN

Este Artículo ha sido financiado por los propios alumnos

La correspondencia relacionada con este Artículo debe ser dirigida a Yessica Paola Hoyos

Tapia y Andrea Natali Rodelo Bernal

Corporación Unificada Nacional de Educación Superior, Bogotá Sede Suba Ac. 153

Contacto: [yessica.hoyosta@cun.edu.co](mailto:yessica.hoyosta@cun.edu.co) y [andrea.rodello@cun.edu.co](mailto:andrea.rodello@cun.edu.co)

## Resumen

La palabra juego significa: "iocum y ludus-ludere" y la combinación de juegos y azar hacen referencia a broma, diversión, chiste. Y la palabra es árabe (zahr) y su significado originario es flor. China fue una de las cunas del juego de azar en el año 500 a.c. allí se crearon el milenio, las peleas de hombre y animales (Valero A., S.F).

Cuando llegaron los españoles a Colombia alrededor de 1499 a 1500 traían con ellos estos juegos ya que era una manera de distracción y los artículos que apostaban era lo que les quitaban a los indígenas. Durante el siglo XVIII se vendieron 36.000 barajas de naipes en Santafé de Bogotá. En el siglo XX los clubes o casas de entretenimiento de hicieron más comunes en las capitales donde se localizaban las clases altas.

Colombia se definen según el artículo 75 del decreto 400 de 1999 como “todo mecanismo-acción basado en las diferentes combinaciones de cálculo y de casualidad que dé lugar a un ejercicio recreativo donde se gane o pierda, ejecutado con el fin de en entretenerse, divertirse y/o ganar dinero o especie” (Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá, S.F).

Con la constitución política de Colombia de 1991 según el artículo 336 “ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley. Establece que un monopolio no podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una actividad económica lícita. La organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental. Las rentas obtenidas en el ejercicio de monopolios de suerte y

azar estarán destinadas exclusivamente al servicio de salud “(Asamblea Nacional Constituyente, 1991, pág. 370).

Después de la investigación que llevó a cabo en el 2009, la contraloría de Bogotá hizo una alerta fiscal a la secretaría de recreación, secretaría integración social, secretaría de hacienda y al instituto de recreación y deporte, ya que los ingresos del distrito capital se estaban viendo afectados por la falta de personal y manual de procedimientos para la administración, el control, el recaudo, y la fiscalización del impuesto. Además, el distrito no había cumplido con su obligación contractual de “súper vigilancia” del recaudo de impuesto establecida en el contrato de 24 de febrero de 1956 (García M., 2010, págs. 51-65).

Según el acuerdo distrital 399 de 15 septiembre de 2009 se adoptaron las medidas para fusionar los impuestos de azar y espectáculo, impuesto de fondo de pobres, según con lo anterior el nombre propuesto es impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos (García M., 2010, págs. 51-65).

### Palabras Clave

**Desprovisto:** falta de lo necesario, desprovisto de todo (Pelayo R., 1983, pág. 351).

**Sujeción:** Acción de sujetar o mantener (Pelayo R., 1983, pág. 965).

**Confiscar:** quitarle a uno alguna cosa en virtud de ley o reglamento (Pelayo R., 1983, pág. 260).

**Transgredir:** infringir o violar una ley (Pelayo R., 1983, pág. 1017).

**Recaudo:** Recaudación, acción de cobrar (Pelayo R., 1983, pág. 874).

**Monopolio:** Privilegio de vender o de explotar una cosa que se concede a un individuo o sociedad (Pelayo R., 1983, pág. 697).

**Rentístico:** relativo o perteneciente a las rentas públicas (Pelayo R., 1983, pág. 890).

### **Formulación del Problema**

¿Cuál es la distribución del recaudo de impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos en la ciudad Bogotá?

### **Objetivo General**

¿Cuáles son las causas que llevaron al distrito capital a unificar el impuesto de fondo de pobres, azar y espectáculos?

### **Objetivos Específicos**

- Conocer la clase de tributo y los elementos que lo conforman.
- Dar a conocer las entidades que vigilan el impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos en el distrito capital.
- Determinar los programas que se están beneficiando con el impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos.

## Introducción

Este artículo tiene como objetivo principal dar a conocer la realidad de la distribución del recaudo del impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos, conocerán las causas por las cuales se ha unificado el impuesto de fondo de pobres y el impuesto de azar y espectáculos, estableciendo la importancia de este impuesto y cuál es la población más beneficiada en la ciudad de Bogotá.

Los motivos que nos condujeron a investigar sobre el impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculo en la ciudad de Bogotá, son las contribuciones que generan este impuesto a las personas más vulnerables del distrito capital. Con esto hemos planteado recaudar información en la ¿cuál nos indique qué acciones está tomando el distrito capital para aumentar la recaudación de este impuesto?, ¿cómo está distribuyendo? y ¿cómo evitar la evasión?

### **Metodología**

Se hizo una exhaustiva investigación sobre el impuesto de juego de azar y espectáculo recolectando información para establecer que en la ciudad Bogotá D.C, el tributo del impuesto de juegos y espectáculos fue modificado por el impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos destinando sus recursos a diferentes programas estipulado por la alcaldía mayor de Bogotá y no como anteriormente tenía como objetivo recaudar para el sector de la salud. En la investigación se han tomado diferentes puntos de vistas que plantean estudiantes, periodistas, docentes y personas del entorno, alimentándonos para plasmar nuestro conocimiento obtenido en este tema.

## **Impuesto Unificado de Fondo de Pobres, Azar y Espectáculos**

### **Distribución del Recaudo en Porcentajes**

- El 80% del recaudo de por concepto de pago del impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos, será destinado a proteger a las personas desprovistas de todo recurso, que ejerzan públicamente la mendicidad y continuar con la asistencia de los ciudadanos en condiciones de vulnerabilidad que venían siendo atendidos con los recursos del impuesto de fondo de pobres, dichos recursos serán previstos en el presupuesto anual girados por la secretaría de hacienda de Bogotá D.C. directamente a la secretaría de integración social.
- El 20% del recaudo por concepto del pago del impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos será previsto en el presupuesto anual y girado por la secretaría de hacienda de Bogotá D.C. directamente a la secretaría distrital de cultura recreación y deporte quien a su vez destinará dichos recursos al IDR (Secretaria Distrital de Hacienda, S.F).

### **Causas por las Cuales se Unificaron el Impuesto de Fondo de Pobres y el Impuesto de Azar y Espectáculos.**

El primer problema que enfrentaban estos dos impuestos era la violación de dos principios constitucionales del sistema tributario ya que sus elementos esenciales eran similares, también se

estaba vulnerando el principio de no confiscatoriedad y prohibición de doble tributación, en otras cosas le imponían la obligación al contribuyente de entregar al Distrito de Bogotá el 20% de los ingresos brutos obtenidos por la venta de entradas a espectáculos públicos, conciertos, teatros etc.

El segundo problema, según la contraloría de Bogotá era la deficiencia del recaudo del tributo por parte de la entidad contratada por el alcalde de Bogotá la cual era la beneficencia de Cundinamarca, ente encargado de la administración y el recaudo del impuesto, las fallas presentada por la contraloría eran que el 75% de los contribuyentes presentan inconsistencia en el valor del pago de tributos, sanciones e interese que representaban un riesgo a la capital. La anterior situación llevó a la contraloría hacer una alerta fiscal a la secretaria distrital ya que están evidenciando la falta de personal, el control y el recaudo del impuesto (García M., 2010, págs. 51-65).

### **Elementos del Impuesto**

**Clase de Tributo:** Indirecto

**Hecho Generador:** está compuesta por la realización de algunos eventos, como lo son:

- Apuestas sobre toda clase de juegos permitidos
- Rifas promocionales
- Concursos y similares
- Ventas por los sistemas clubes
- La venta de entradas a: teatros, conciertos, cines, plazas de toros hipódromos, circos y demás espectáculos públicos.

**Sujeto Pasivo:** lo constituyen todas las personas naturales o jurídicas que realicen el hecho generador de manera permanente u ocasional, en la jurisdicción de Bogotá distrito capital.

**Sujeto Activo:** Es el distrito capital de Bogotá y en el que radican las potestades tributarias de gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro.

**Periodo Gravable:** La declaración y pago del impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos es mensual.

**Base Gravable:** El valor de los ingresos brutos obtenidos sobre el monto total de:

- Boletas de entradas a espectáculos públicos.
- Boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas, dinero en efectivo o similares, en las apuestas de juegos.
- Boletas, billetes y tiquetes de rifas.
- El valor de los premios que debe entregar en los sorteos de las ventas bajo el sistema de clubes, en las rifas promocionales y en los concursos.
- Las boletas de entradas a los espectáculos tales como: teatros, concierto, cines, plazas de toros, hipódromos, circos y demás espectáculos públicos.

**Tarifas:** La tarifa es del 10% sobre el valor de los ingresos brutos por las actividades gravadas, así como sobre el valor de los premios que deben entregarse por concepto de sorteos de las ventas bajo el sistema de clubes, de rifas promocionales y los concursos (Secretaría Nacional de Hacienda, 2018).

**Exclusiones:** No sujeciones del impuesto unificado de fondo de pobre, azar y espectáculos:

- Los conciertos sinfónicos, las conferencias culturales, las exhibiciones o actos culturales y demás espectáculos similares cuya boleta de ingreso no supere el valor de 1.5 (uno punto cinco) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- Las actividades culturales, diferentes a cine, que se realicen en las salas pertenecientes al programa de salas concertadas del Ministerio de Cultura y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, o quien haga sus veces en el Distrito Capital, hasta un monto equivalente al impuesto generado sobre el cincuenta por ciento (50%) de las entradas efectivas cuya boleta de ingreso supere el valor previsto en el inciso anterior.
- Los conciertos sinfónicos, las conferencias culturales y demás espectáculos similares que se verifiquen en el Teatro Colón, organizados o patrocinados por el Ministerio de Cultura.
- Las compañías de Ópera u opereta cuando presenten espectáculos de arte dramático o líricos nacionales o extranjeros y cuenten con certificación de la Secretaría Distrital de Cultura acerca de la calidad cultural del espectáculo.
- Los eventos deportivos, considerados como tales por el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte que se efectúen en los estadios dentro del territorio del Distrito Capital, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 1007 de 1950.
- Los festivales de artes escénicas (música, arte dramático y danza) producidos por organizaciones culturales sin ánimo de lucro que incluyan proyectos artísticos y culturales siempre y cuando reúnan un número mayor o igual a diez (10) grupos artísticos, y los festivales declarados de interés cultural, por Acuerdo del Concejo de Bogotá hasta la fecha. Para la aplicación de este literal la Secretaría Distrital de Cultura,

Recreación y Deporte y la Secretaría Distrital de Hacienda, verificarán y certificarán las condiciones aquí contempladas. Para el efecto la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte contará con un cupo anual, de hasta cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes para lo cual se reglamentarán su operación.

- Los sujetos signatarios de la Convención de Viena, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y el Distrito Capital entendido como tal, la Administración Central, la Alcaldía Mayor, los Fondos de Desarrollo Local, las Secretarías, los Departamentos Administrativos, los Establecimientos Públicos, las Empresas Sociales del Estado del orden distrital y los órganos de control distritales.
- h) Frente al impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos, no estarán sujetas las rifas, excepto las promocionales y los sorteos de las sociedades de capitalización (Adíes M., 2017).

Anteriormente las empresas que el estado había dispuesto para controlar y recaudar el impuesto de fondo de pobres y los impuestos de juegos de azar y espectáculos son:

- Etesa (liquidaba)
- Dian (funciones de fiscalización de operaciones y control del juego ilegal)
- Superintendencia nacional de salud
- El antiguo consejo nacional de juegos de suerte y azar (Coljuegos, S.F)
- Beneficencia de Cundinamarca (García M., 2010, págs. 51-65)

Actualmente la entidad que tomó todas las funciones de las anteriores empresas mencionadas es el distrito capital, para realizar el pago de dicho impuesto se debe diligenciar el formulario único de retención y/o anticipo de impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos.

Este impuesto lo deben declarar y pagar todas las personas que realicen espectáculos públicos en la jurisdicción del Distrito Capital, de manera permanente u ocasional. Así como quienes realicen cualquiera de los siguientes eventos: espectáculos públicos, apuestas sobre toda clase de juegos permitidos, rifa, concursos y similares y venta por el sistema de clubes.

- Espectáculo público: se entiende por espectáculo público, la función o representación que se celebre públicamente en salones, teatros, circos, plazas, estadios u otros edificios o lugares en los cuales se congregue un grupo de personas para presenciarlo u oírlo.
- Concurso: es todo aquel evento en el que una o varias personas ponen en juego sus conocimientos, inteligencia, destreza y/o habilidad para lograr un resultado exigido, a fin de entretenerse, divertirse y/o ganar dinero o especie.
- Juego: se entiende por juego, todo mecanismo o acción basado en las diferentes combinaciones de cálculo y de casualidad, que dé lugar a ejercicio recreativo en el que se gane o se pierda, ejecutado con el fin de entretenerse, divertirse y/o ganar dinero o especie.
- Rifa: es toda oferta para sortear uno o varios bienes o premios, entre las personas que compren o adquieran el derecho a participar en el resultado del sorteo o los sorteos, al azar, en una o varias oportunidades (Secretaría Distrital de Hacienda, S.F).

### **Programas Beneficiados por el Recaudo del Impuesto Unificado de Fondo de Pobres, Azar y Espectáculos.**

El programa de prevención y atención del fenómeno de habitabilidad en calles está simbolizando un 4% de la distribución presupuestal de Bogotá D.C del 2017, representado el

80% total del recaudo del impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos (Secretaría Distrital de Integración Social, 2017).

La institución distrital de recreación y deporte le corresponde (IDRD) el 20% de recaudo del impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos, con el objetivo de invertir en las construcciones de parques escenarios públicos de la ciudad y ciclovías (Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, S.F).

### **Conclusión**

A pesar del poco conocimiento de la población de la ciudad de Bogotá sobre el impuesto, ya sea por el poco ingreso que genera este recaudo a la capital o la falta de información que generan las entidades encargadas de este impuesto. Lo habitantes están siendo beneficiados ya sea directa o indirectamente con el recaudo.

Con este artículo se quiere dar a conocer la importancia de ser un buen ciudadano con el pago de este impuesto, ya que no solo es afectado el gobierno si la comunidad en general. La alta evasión de este impuesto no genera al distrito capital los proyectos necesarios para progresar y crear espacios recreativos, por ello se debe concientizar a los contribuyentes que están ejerciendo esta actividad para no generar la ausencia del recauda en la ciudad de Bogotá

### Bibliografía

- Adiés, M. S. (07 de 2017). *Secretaria de hacienda*. Recuperado Agt de 2018, de <http://www.globbal.co/wp-content/uploads/2017/09/30-Manual-Normativo-Bogota.pdf>
- Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá. (S.F). *Legis*. Recuperado Agt de 2018, de [http://legal.legis.com.co/document?obra=legcol&document=legcol\\_75992041962af034e0430a010151f034](http://legal.legis.com.co/document?obra=legcol&document=legcol_75992041962af034e0430a010151f034)
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia 1991. En A. N. Constituyente, *Constitución Política de Colombia 1991* (pág. 370). Bogotá: Panamericana.
- Coljuegos. (S.F). *Coljuegos*. Recuperado Oct de 2018, de [http://www.coljuegos.gov.co/publicaciones/coljuegos\\_nuevavisioan\\_pub](http://www.coljuegos.gov.co/publicaciones/coljuegos_nuevavisioan_pub)
- García, M. P. (2010). Nuevo Impuesto de Fondo de Pobres, Azar y Espectáculos en Bogotá. *Revista Instituto Colombiano de Derecho Tributario n<sup>o</sup> 62*, 51- 65.
- Pelayo, R. G. (1983). *Pequeño Larousse Ilustrados*. Rue du Montparnasse, París: Ediciones Larousse.
- Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte. (S.F). *Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte*.  
Obtenido de <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/nuestro-sector/entidades-adscritas/instituto-distrital-de-recreacion-y-deporte>
- Secretaría Distrital de Hacienda. (S.F). *Secretaría Distrital de Hacienda*. Recuperado Oct de 2018, de <http://www.shd.gov.co/shd/impuesto-unificado-de-fondos>

Secretaría Distrital de Integración Social. (2017). *Secretaría Distrital de Integración Social*.

Recuperado Oct de 2018, de

[http://old.integracionsocial.gov.co/anexos/documentos/2018documentos/24092018\\_Informe\\_rendicion\\_cuentas\\_2017.pdf](http://old.integracionsocial.gov.co/anexos/documentos/2018documentos/24092018_Informe_rendicion_cuentas_2017.pdf)

Secretaría Nacional de Hacienda. (Oct 10 de 2018). *Guía de Trámites y Servicios*. Recuperado

Oct de 2018, de

[http://guiatramitesyservicios.bogota.gov.co/tramite\\_entidad/impuesto-unificado-de-fondo-de-pobres-azar-y-espectaculos/](http://guiatramitesyservicios.bogota.gov.co/tramite_entidad/impuesto-unificado-de-fondo-de-pobres-azar-y-espectaculos/)

Valero, A. (S.F). *Tahurismo*. Recuperado Agt de 2018, de

<http://www.antoniovalero.com/index.php/el-juego-de-azar/66-el-juego-de-azar-a-traves-de-la-historia>